

faciliten al demandante de empleo seguir un itinerario personal de inserción laboral. hasta 20

c) Cobertura territorial de las necesidades, especialmente en aquellas zonas donde los medios propios del Servicio Público de Empleo Estatal, resultan insuficientes para atender las necesidades de actuación de la provincia. hasta 20

d) Experiencia de la Institución o Entidad en el desarrollo de las acciones solicitadas, valorándose en positivo la buena ejecución y en negativo la deficiente. desde + 10

hasta - 20

e) Recursos técnicos, humanos y materiales que superen los mínimos exigidos en las Especificaciones Técnicas en el momento de la solicitud.

hasta 10

#### **Puntuación parcial**

Recursos humanos (formación y experiencia)

hasta 3

Recursos técnicos (métodos e instrumentos)

hasta 3

Locales hasta 2

Recursos materiales hasta 2

f) Procedimientos de gestión y seguimiento de las acciones que aseguren un flujo adecuado de participantes, garanticen la puntualidad y exactitud de la información y que no impliquen un aumento de cargas de trabajo para el Servicio Público de Empleo Estatal. hasta 10

g) Reducción del coste por eficiencia, o concurrencia de otras subvenciones. hasta 5

h) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que pongan de manifiesto la calidad de los mismos. hasta 5

2. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio "a", de producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el "h".

Undécimo.-

1. El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo en cuenta la valoración obtenida, así como la existencia de necesidades de actuación, las disponibilidades presupuestarias y el

desempeño de la entidad en años anteriores, emitirá la resolución administrativa de concesión o denegación de las subvenciones.

2. La resolución se dictará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que exista resolución expresa, la concesión de la subvención se entenderá desestimada.

Duodécimo.- Una vez que las entidades hayan acreditado que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previa certificación del inicio de las acciones, podrán percibir las cantidades previstas en la normativa citada.

Decimotercero.- Para comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal los demandantes atendidos y las claves de los resultados de las distintas acciones se utilizarán las "Fichas de control" de acciones, cuyo formato y características proporcionará el Servicio Público de Empleo Estatal, y en las que se incluirán los datos de la Entidad, detalles de la acción, el Documento Nacional de Identidad, el nombre y apellidos de los demandantes atendidos, la Oficina de Empleo de inscripción de los mismos, sus firmas en cada acto y la clave de los resultados.

Estas "Fichas de control" firmadas por los participantes, junto con las "Hojas Resumen de las Acciones", correspondientes, se presentarán cada dos meses al Servicio Público de Empleo Estatal, con una copia para su compulsión. Finalizadas las acciones, se acompañará un ejemplar de todas ellas a la solicitud de liquidación final, para justificar las acciones realizadas y los demandantes atendidos en cada una de las acciones realizadas y los demandantes atendidos en cada una de las acciones. Todo ello sin perjuicio del registro en el sistema de información laboral de empleo, según el artículo 6.3 de esta Resolución, de esos datos, de modo continuo a medida que se vayan desarrollando las acciones, para facilitar su gestión.

Decimocuarto.- Finalizada la ejecución de las acciones, comunicarán este hecho al Servicio Público de Empleo Estatal en los tres días siguientes, presentado la "Liquidación Final" en el mes siguiente a la finalización. Esta liquidación se